

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución N° 0336 de 27 de Julio de 2011.

La Superintendente de Seguros y Reaseguros Encargada, en uso
de sus facultades legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución N°0263 de 31 de mayo de 2011, esta Superintendencia de Seguros y Reaseguros impuso una multa de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00) a la empresa SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., por insuficiencia de liquidez, en el último trimestre de 2010 y el primer trimestre de 2011. Dicha resolución fue notificada en debida forma a la compañía sancionada, el día 3 de junio de 2011.

Dentro del término hábil para tal propósito, el gerente comercial, el señor JOSÉ CONTRERAS, interpuso recurso horizontal de reconsideración en contra de la mencionada resolución. Sin embargo, en el escrito de formalización del recurso no le hace ningún cargo de censura a la resolución, ni explica las motivaciones por las cuales debe reconsiderarse la sanción impuesta.

Con todo, al revisar nuevamente los hechos que motivaron la sanción, se corrobora del informe MS-CONSTITUCIÓN-176 de 19 de mayo de 2011 del Departamento de Auditoría, que sirvió de sustento a la resolución recurrida y en el cual el auditor realiza ajustes al informe rendido por la aseguradora recurrente, que la empresa mantiene para los períodos revisados una insuficiencia de liquidez que debe ser subsanada para el segundo trimestre de 2011.

Sin embargo, esta deficiencia en uno de los rubros de la solvencia no deja de ser una infracción de las normas regulatorias, por lo que se le impuso sanción pecuniaria a la aseguradora.


Así las cosas, debemos concluir que no existen elementos o argumentos que desvirtúen el sustento legal para la sanción impuesta mediante la Resolución recurrida, por ende, ha de ser mantenida.

RESUELVE:

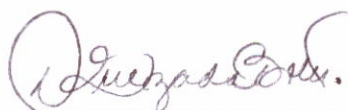
- 1- NO RECONSIDERA la Resolución N°0263 de 31 de mayo de 2011, consecuentemente, MANTIENE la sanción pecuniaria impuesta.
- 2- La presente resolución es susceptible del recurso de apelación ante el Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Derecho: art. 115 de la Ley 59 de 1996.

Notifíquese,


KATHERINE ARJONA
Superintendente de Seguros
y Reaseguros Encargada




LICDA. DORISKA QUEZADA BOTELLO
Secretaria Adhoc